

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II  
ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295  
ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.**

**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.**

Conste por el presente documento, el contrato de ejecución de obra: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES, que celebran de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC**, con RUC N° 20156058719, con domicilio en la Av. 2 S/N, Parque Industrial, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representado por el Jefe de Administración, CPC Estuardo Reátegui Vela, identificado con DNI N° 07534719, conforme a las facultades delegadas mediante Resolución Gerencial N° 000127-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10.06.2024, que para efectos del presente Contrato se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte el **CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS**, con RUC N° 20613900358, integrado por **PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C.** con RUC N° 20553792119, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 571 dpto. 201, int. B1, urb. Residencial Isabelita, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 13058771, Asiento N° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General **CHUMBIRIZA MACAZANA CRISTINA YESSENIA**, con DNI N° 76529045, y **ZVE INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.** con RUC N° 20517520587, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 571 dpto. 201, int. B2, urb. Residencial Isabelita, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 12080172, Asiento N° B00005 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Titular General **VENEGAS ESPINOZA FELICITAS**, con DNI N° 40349256; y como representante común del consorcio al Sr. **DICK ROD LLARO HUERTA**, con D.N.I. N° 40133490, con domicilio legal común Av. Manuel Olguín N° 571 dpto. 201, int. B2, urb. Residencial Isabelita, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con correo electrónico: [obra.consocrio@gmail.com](mailto:obra.consocrio@gmail.com), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 12.02.2025, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-PECH** para la contratación de la ejecución de la obra **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES**, a **CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295 ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES**.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 7,502,429.05 (siete millones quinientos dos mil cuatrocientos veintinueve con 05/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS  
  
DICK ROD LLARO HUERTA  
Representante Común del Consorcio

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II  
ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295  
ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.**

**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.**

**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en períodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 (quince) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 (ciento cincuenta) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA, solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 y 3 de la Ley N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, que autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 750,242.90 (setecientos cincuenta mil doscientos cuarenta y dos con 90/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrteada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.”

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

“LA ENTIDAD otorgará 01 (un) adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud

  
**CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS**  
**DICK RODELLAR HUERTA**  
 Representante Común del Consorcio

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II  
ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295  
ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.**

**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.**

de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS**

"LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de El CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA**

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

El expediente técnico de obra registrado en el SEACE, incluye la identificación y asignación de riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, así como la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, de acuerdo a las disposiciones previstas en la directiva GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Para ello, El CONTRATISTA, velará directa y permanentemente por la oportuna administración de los riegos durante todo el plazo de la obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 (siete) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

  
**CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS**  
 Diego Rodolfo LLARO HUERTA  
Representante Común del Consorcio

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II  
ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295  
ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.**

**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

$$F = 0.15 \text{ para plazos mayores a sesenta (60) días}$$

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

<b>OTRAS PENALIDADES</b>			
<b>Nº</b>	<b>CAUSALES</b>	<b>FORMA DE CALCULO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Se aplicará 1 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra, por cada profesional	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
3	Cuando el Contratista no coloque el Cartel de Obra dentro del plazo de 15 días calendarios de iniciada la obra, o no mantenga el cartel de obra durante todo el periodo de ejecución de la obra, posterior al plazo antes indicado.	0.5 UIT, por cada día de incumplimiento.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
4	No presentar oportunamente Informes de Valorización Mensual al Supervisor o Inspector dentro del plazo establecido; así mismo en caso el Informe de Valorización sea observado por la Entidad y/o supervisor y no haya sido subsanado por el contratista en el plazo requerido.	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de demora o retraso.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
5	Cuando el contratista no cumpla con dotar con implementos de seguridad al personal que interviene en la ejecución de la obra (casco, guantes, zapatos, lentes, chalecos de seguridad y arnés de seguridad), o permita la participación del personal en obra sin su respectivo EPP.	Se aplicará 0.5 de UIT por el incumplimiento observado.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA

**CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS**  
  
 DICK RODOLFO LLARO HUERTA  
 Representante Común del Consorcio

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II  
ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295  
ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.**

**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.**

OTRAS PENALIDADES			
Nº	CAUSALES	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
6	Cuando el Contratista no cumpla con mantener vigente la Póliza CAR/EAR, de acuerdo a lo señalado en el numeral 19, debiendo incluir en cada valorización copia de la constancia de seguros y comprobantes de pago que confirmen su vigencia.	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día que la póliza de seguros no esté vigente.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
7	Cuando el Contratista no cumpla con mantener vigente la Póliza de Vida Ley y/o SCTR, de los trabajadores que participan en la obra, de acuerdo a lo señalado en el numeral 14, debiendo incluir en cada valorización copia de las constancias de seguros y comprobantes que confirmen su vigencia y cumplimiento.	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada trabajador que no cuente con su seguro vigente.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
8	<b>PRUEBAS y ENSAYOS</b> Cuando el Contratista no realice las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados dentro del plazo que, previamente, el Supervisor haya coordinado y notificado al Residente. En ese sentido, cuando el contratista no realice lo requerido dentro del plazo previamente coordinado y notificado podrá aplicársele la penalidad por incumplimiento.	Se aplicará 0.5 UIT, por cada incumplimiento.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
9	Por SUBCONTRATAR parte de las prestaciones a su cargo sin la autorización escrita del PECH y/o al margen de lo dispuesto por el Artículo N° 147 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.	Se aplicará 0.5 UIT, por cada subcontratación no autorizada.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
10	El contratista no cumple en colocar y mantener la señalización de la zona de trabajo (cinta de seguridad, cono de señalización, señalización de desvío de tránsito).	Se aplicará 0.1 de UIT por cada día de incumplimiento u observación incurrida o detectada.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA
11	Abandonar o arrojar los residuos sólidos de la construcción y demolición en lugares no autorizados, de acuerdo a lo previsto en el Expediente Técnico y/o Plan de Manejo Ambiental.	Se aplicará 1 UIT, por cada día detectado u observación incurrida o detectada	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II  
ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295  
ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.**

**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias

  
**CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS**  
**DICK ROD LLARO MUERTA**  
 Representante Común del Consorcio

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHAVIMOCHEC I Y II  
ETAPA DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA VIRU, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD - CUI: 2593295  
ITEM 01 COMPONENTE OBRAS CIVILES.**

**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC – CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS.**

dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Para el efecto se establece que dicho arbitraje se llevará a cabo bajo administración del Centro de Conciliación o arbitraje de la Cámara de Comercio de La Libertad a través del tribunal arbitral (árbitro único o Tribunal Arbitral).

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Av. 2 S/N, Parque Industrial, Distrito de La Esperanza, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Av. Manuel Olguín N° 571 dpto. 201, int. B2, urb. Residencial Isabelita, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Trujillo al 21.03.2025.

LA ENTIDAD  
**PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC**

CPC Estuardo Reátegui Vela  
Jefe de Administración

EL CONTRATISTA  
**CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS**  
**CONSORCIO EJECUTOR DE OBRAS**

DICK ROD LLARO HUERTA  
Representante Común del Consorcio

Sr. Dick Rod Llaro Huerta  
Representante Común del Consorcio

Recibido conforme  
DICK ROD LLARO HUERTA

PAGINA EN BLANCO